

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,30 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y resoluciones oficiales pagarán al editor el BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION  provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 2.483

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Casariego, en representación de D. Agustín Poo Parres, contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, con fecha 6 de Agosto último, decretando la necesidad de la ocupación de una faja de terreno de la finca «El Torollo», propiedad del recurrente, para la imposición de servidumbre de paso para el servicio de un transporte aéreo por cable entre «El Torollo» y la fábrica de productos cerámicos «San Claudio», en una extensión de 48 metros de largo por tres de ancho; y

Resultando que el Ingeniero de Minas D. Emilio Corugedo, afecto a la Jefatura del distrito, emitió informe favorable al establecimiento de la precitada servidumbre, en cuyo mismo sentido lo emitió la Abogacía del Estado de la provincia, y cumplidos que fueron los trámites legales y reglamentarios, el Gobernador civil decretó la necesidad de ocupación del terreno de que se trata, cuya resolución fué recurrida en alzada por su propietario para ante este Ministerio, alegando como argumentación para su recurso, que la Sociedad solicitante necesitaba para ello obtener previamente la declaración del derecho a expropiar y que no es necesario que el cable aéreo tenga que pasar sobre su finca «El Torollo», por la razón

de que la Sociedad «Cerámica Asturiana», dispone de terreno propio para ello:

Resultando que dado traslado de la referida oposición a la Sociedad mentada, ésta prueba documentalmente haber obtenido la declaración de utilidad pública para la obra que pretende y que su realización ha de ajustarse estrictamente al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Febrero de 1927, cuyo proyecto exige el paso del cable sobre la finca del recurrente.

Vistos la Real orden de 4 de Febrero de 1927, los artículos pertinentes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y de su reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como lo prevenido en el Reglamento de 30 de Enero de 1903:

Considerando que las razones alegadas por el recurrente no pueden ni deben ser estimadas, no sólo por fundarse en conveniencias particulares, sino porque al ser aceptadas equivaldría a la modificación de un proyecto previamente aprobado y declarado como de utilidad pública, y mucho más porque la modificación que se pretende no puede ser admitida tampoco bajo el aspecto técnico, pues según se manifiesta en el informe de la Jefatura del Distrito Minero, no existe otro medio más apropiado para el establecimiento de la servidumbre de que se trata, dadas las dificultades y coste proporcionado que originaría la alteración del proyecto de referencia:

Considerando que solicitado dictamen a la Abogacía del Estado, ésta lo evacuó en el sentido de que procede desestimar la oposición del recurrente y decretarse la necesidad de ocupación de los terrenos de la finca «El Torollo», propiedad de aquél:

Considerando que en cuanto a los perjuicios que se causen al expropiado, podrán ser tenidos en cuenta en el período legal del justiprecio; en el que la ley le concede las garantías necesarias para el ejercicio y defensa de sus derechos.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Casariego, en representación de D. Agustín Poo Parres, y se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, con fecha 6 de Agosto último, que decretó la necesidad de ocupación de una faja de terreno de la finca «El Torollo», propiedad del recurrente, a los fines de imposición de servidumbre forzosa de paso aéreo para el servicio de conducción de arcilla por la Sociedad de Cerámica Asturiana «San Claudio», desde la mentada finca a la fábrica de referencia.

Dado en Palacio, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

Servicio general de Estadística

Rectificación del Padrón de habitantes

CIRCULAR

Con referencia a 1.º de Diciembre próximo, se procederá por los Municipios a la última rectificación del Padrón formado en 1924. Han sido advertidos de ello por oficio de esta Sección provincial, todos los señores Alcaldes de la provincia.

El servicio seguirá los trámites y diligencias de las rectificaciones pasadas. Sus variantes respecto a la anterior se referirán a circunstancias producidas en el plazo de 1.º de Diciembre de 1928 a 1.º de Diciembre de 1929, y son éstas:

- 1.º Altas en concepto de domiciliados por nacimiento, por matrimonio de solteras o viudas antes vecinas, y por inmigración.
- 2.º Bajas como domiciliados por fallecimiento de los de tal

condición o por viudedad de las hembras, y paso por ello a vecinas.

3.º Altas como vecinos por mayoría de edad, residencia suficiente, solicitud concedida, destino público o viudedad de ellas en posesión de la residencia precisa.

4.º Bajas como vecinos por fallecimiento, ausencia suficiente, destino público en otro Municipio, o matrimonio de solteras o viudas por paso a domiciliadas.

5.º Altas y bajas en la población de Hecho por presencia o ausencia temporal (transentes y ausentes), con referencia a 1.º de Diciembre de 1929

Las hojas nominales y numéricas de estas variaciones, y con mayor urgencia la hoja-resumen y su copia, deberán ser remitidas a esta Sección provincial de Estadística para su estudio, y aprobación si procediera, antes del 30 de Abril de 1930.

Están advertidos los señores Alcaldes que el Centro directivo no faculta a esta Sección para tolerancia alguna respecto a este plazo, y en el momento de cumplirse, deberá participar al Excmo. Sr. Gobernador Civil los Municipios en descubierta para proceder contra ellos su autoridad.

Oviedo, 25 Noviembre de 1929.
—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

R. al núm. 2.983

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de

Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	64
Ración de paja de 6 id.	0	54
Idem de yerba de 12 id.	1	25
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	25
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne	3	25
Litro de vino	0	70
Quintal métrico de maíz	39	00
Quintal métrico de centeno	40	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 27 de Noviembre de 1929.—Pedro Mantilla.—V.º B.º, El Presidente, José Cuesta.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tineo

Anuncio

Debiendo de proveerse en propiedad la plaza de Oficial 2.º, vacante en este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.400 pesetas, y cumpliendo acuerdo de la Corporación, se anuncia su provisión mediante oposición, que se celebrará ante el Tribunal formado por el Delegado Gubernativo D. Alejandro Velarde, el Alcalde-Presidente D. Benito de la Torre, el Catedrático de Derecho de la Universidad de Oviedo D. Jesús Arias de Velasco, el Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento D. Quintín López y D. Emilio Luzuriaga como Secretario, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1928.

Los que soliciten tomar parte en la oposición, lo harán mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, debidamente reintegrada, y presentada en esta Alcaldía dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la mencionada instancia deberán acompañar:

a) Un Título académico, obtenido en los Centros oficiales, exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él, por el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto-ley de Destinos Civiles de 6 de Septiembre de 1925.

También serán admitidos los que carezcan de Título académico, siempre que no haya concursantes que lo ostenten, o, si lo tienen, no hayan sido aprobados sus ejercicios, para lo cual serán examinados primeramente los que posean Título.

b) Partida de nacimiento, acreditando ser español, mayor de 23

años, sin haber cumplido los 46 el día en que den comienzo los ejercicios de oposición.

e) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su residencia.

d) Certificación facultativa en la que acredite no padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, y

e) Certificado de carecer de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, después de transcurridos tres meses de la publicación de este anuncio, el día y hora que el Tribunal señale, a cuyo efecto serán citados los solicitantes con 15 días de anticipación.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Ejercicio primero.—Contestar a viva voz, en término máximo de cuarenta minutos, a cinco temas sacados a la suerte: tres del Programa único aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, (Gaceta del 26 del mismo mes y año), y dos de la Adición a dicho programa, hecha por el Tribunal, y que a continuación del presente anuncio se inserta.

Para la extracción de temas habrá cinco bolsas, la primera contendrá del tema 1.º al 17, del Programa Oficial; la segunda del 18 al 33, del mismo programa anterior; la tercera del 34 al 50, también del mencionado programa; la cuarta, los cinco temas de Quintas de la Adición al Programa Oficial, y la quinta, los nueve temas de Contribuciones e Impuestos, de la misma Adición mencionada.

Ejercicio segundo.—Los opositores, en el término de dos horas, como máximo, formarán:

- 1.º Un apéndice de Rústica
- 2.º Una relación trimestral de altas y bajas, en Industrial; y
- 3.º Un expediente de prórroga de primera clase (de Quintas).

Para este ejercicio facilitará el Tribunal impresos oficiales, con el sello del Ayuntamiento.

Los que carezcan de Título académico, habrán de sufrir un ejercicio previo de escritura al dictado, análisis gramatical y problemas de Aritmética elemental.

No podrán pasar al ejercicio segundo ninguno de los opositores eliminados en el primero, ni al tercero ninguno que no haya sido aprobado en el segundo, a cuyo efecto, se hará la calificación a la terminación de cada ejercicio, publicándose el resultado de aquéllos, con la puntuación obtenida, en la tablilla de anuncios de estas Consistoriales, entendiéndose que no ha sido aprobado el que no aparezca incluido en ella.

El orden de examen de los solicitantes se determinará por sorteo público, que tendrá lugar dos días antes del comienzo de los ejercicios, publicándose, asimismo, en la tablilla expresada.

ADICION AL PROGRAMA OFICIAL PARA LAS OPOSICIONES INDICADAS

Quintas

Tema 1.º Del Alistamiento.—Rectificación del alistamiento.—

Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento (disposiciones de los Capítulos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 27 de Febrero de 1925.

Tema 2.º Situaciones militares. (Disposiciones al artículo 15 y Capítulo 2.º del Reglamento).—Exclusiones del servicio militar (disposiciones del capítulo 7.º).

Tema 3.º De la clasificación y revisiones (disposiciones del Capítulo 8.º).

Tema 4.º De los prófugos (disposiciones del Capítulo 9.º).—Instrucciones para la aplicación del cuadro de inutilidades (disposiciones de los artículos 497 al 504 del Reglamento).

Tema 5.º Prórrogas de incorporación a filas, de primera clase (disposiciones del Capítulo 8.º del Reglamento).

Contribuciones e impuestos

Territorial

Tema 1.º Juntas periciales (disposiciones de los artículos 253 al 261 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y Real orden de 8 de Agosto del mismo año).

Tema 2.º Recuento de ganadería.—(Resumen de las siguientes disposiciones: 1.ª De la Real orden de 23 de Octubre de 1926; reglas 3.ª y siguientes del artículo 56 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885; artículo 40 de la Ley de 23 de Marzo de 1906; Reales Órdenes de 18 de Enero y 16 de Octubre de 1908; artículos 6.º, 11 y 28 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903; Real decreto de 29 de Diciembre de 1910; artículos 41 y 62 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, y los artículos 43, 81 y 85 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913).

Tema 3.º Apéndices al Amillamiento: Preliminares (artículo 47 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885).—Refundición del Amillamiento (artículo 46 del citado Reglamento y Circular de 10 de Abril de 1892).—Epoca en que debe formarse el apéndice, alteraciones y reintegro (Disposiciones 1.ª de la Real orden de 12 de Octubre de 1926; artículos 58 y 59 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; artículos 45 y siguientes del mismo Reglamento, número 1.º del artículo 32 de la Ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926).

Tema 4.º Apéndices a los Registros Fiscales.—Alteraciones.

Tema 5.º Formación de los Repartimientos de Rústica, Urbana y Registro fiscal.—Copias.—Listas obratorias. (Todo con arreglo a las disposiciones contenidas en las circulares de la Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo, de 16 de Agosto de 1929, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 17 y 20 de igual mes).

Industrial

Tema 6.º Personas sujetas a la Contribución industrial, y bases (Capítulo 1.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, fijando las

bases de la Contribución industrial).

Tema 7.º Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas (Capítulo 2.º del mencionado Real decreto de 11 de Mayo de 1926).—Formación de la Matrícula (Capítulo 3.º del repetido Real decreto).—Altas y Bajas (Capítulo 6.º de ese mismo Real decreto).

Cédulas

Tema 8.º Formación del Padrón de Cédulas personales.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Intervención del Ayuntamiento en el mismo.

Tema 9.º Tarifas y clases de cédulas personales.—Período voluntario y apremio.

Ejercicio práctico

Los Opositores, en el término de dos horas, formarán: 1.º Un Apéndice de Rústica; 2.º Una relación trimestral de Altas y otra de Bajas, en Industrial, y 3.º Un expediente de prórroga de primera clase (de Quintas).

Tineo, 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.974

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas del Narcea

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de Cangas del Narcea.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de interdicto de adquirir, promovido por el Procurador don Mario de Llano Gonzalez, en nombre de D. Francisco Perez Garcia, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta villa, en cuyo juicio se ha dictado el siguiente

Auto:

Cangas del Narcea, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve;

Resultando que por el Procurador D. Mario de Llano Gonzalez, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Perez Garcia, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta villa, se presentó demanda de interdicto de adquirir la posesión de las siguientes fincas, sitas en el pueblo de Agüera de Castanedo, de este concejo:

1.º Estajo de Martiniega, de tres áreas noventa y dos centiáreas; lindante al Norte tierra de José Menendez, Sur más de Francisco Gonzalez, Este carril y Oeste tierra de Alfonso.

2.º Tierra de la Pedrona, de diecinueve áreas noventa centiáreas; lindante al Norte tierra de José Menendez, Sur prado de Manuel Perez, Este carretera y Oeste camino.

3.º Tablada de la Jaina, de veintitrés áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Norte tierra de Benito Lopez, Sur terrenos comunes de Vega del Castro, Este hermos del pueblo de Pladano, y Oeste hormos de José Perez.

4.º Tablada del Jainin, de tres áreas sesenta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con hermo de

Lopez, Sur el mismo, Este más de Manuel Alfonso y Oeste más de Menendez.

5.^a Tablada de la Cabana, de cuarenta y dos áreas noventa y dos centiáreas; lindante al Norte términos de Saburcio, Sur y Oeste prado de Manuel Alfonso y Este hermo de Iglesias.

6.^a Tabladin del Robollón, de cuatro áreas setenta y dos centiáreas; lindante al Norte términos de Saburcio, Sur más de dicho pueblo, Este más de Joaquin Menendez y Oeste más de Francisco Gonzalez.

7.^a Tablada de Xibadoiro, de veintinueve áreas veintiseis centiáreas; lindante al Norte términos de Saburcio, Sur prado de Antonio Rodriguez, Este hermo de Francisco Gonzalez y Oeste más de Antonio Rodriguez.

8.^a Estajo del Xibadoiro, de cinco áreas veinticinco centiáreas; lindante al Norte términos de Saburcio, Sur hermo de José Menendez, Este más de Bernardo Melendez y Oeste carril.

9.^a Tablada de la Campa; lindante al Norte hermo de José Perez, Sur más de José Fuertes, de las Fraguas; Este carril y Oeste hermos de José Menendez y Francisco Gonzalez.

10. Estajo del Carbajal, de diez áreas veinte centiáreas; lindante al Norte Cortina de Antonio Marrón, Sur más de Manuel Alfonso, Este más de Manuel Alfonso y Oeste más de los anteriores.

11. Tierra o tablada del Tárano, de catorce áreas setenta centiáreas; lindante al Norte tierra de José Perez, Sur camino peón, Este tierras de Manuel Alfonso y José Menendez y Oeste más de Eduardo Acebedo.

12. Estajo de Lindes; lindante al Norte hermos de Francisco Chacón y José Menendez, Sur más de Manuel Alfonso, Este más de Luis Menendez, de Cibuyo y Oeste más de D.^a Josefa Garcia y Manuel Alfonso.

13. Estajín de Lindes, de cuatro áreas; lindante al Norte hermo de José Menendez, Sur más de Manuel Alfonso, Este más de D.^a Josefa Garcia y Oeste términos de Otas.

14. Estajo de la Gamaya, lindante al Norte tierra de Manuel Alonso, Sur más de Francisco Chacón, Este más de Carlota Mello, y Oeste Josefa Garcia, de siete áreas noventa centiáreas.

15. Tierra de la Cuesta, de cinco áreas veintisiete centiáreas; lindante al Norte tierra de José Menendez, Sur más de Manuel Alfonso, Este más de Iglesias y Francisco Gonzalez y Oeste más de Benito Lopez.

16. Tablada de la Raposa, de una área cincuenta centiáreas, lindante al Norte tierras de Manuel Alfonso y C. Avello, Sur arroyo, Este tierra de Francisco Chacón y Oeste más de Benito Lopez.

17. Otro estajo llamado también de la Gamaya, de seis áreas nueve centiáreas; lindante al Norte cortina de Josefa y Benito Lopez, Sur más de Manuel Alfonso, Este camino peón y Oeste tierra de Iglesias.

18. Tablada de la Cairrueta, de tres áreas veinte centiáreas; lindante al Norte hermo de Benito

Lopez, Sur prado de Francisco Gonzalez, Este más de Josefa Perez y Oeste más de Antonio Rodriguez.

19. Estajo de la Mata, de dos áreas, veintiocho centiáreas; lindante al Norte tierra de Melendez y prado de José Perez, Sur tierra de José Menendez y José Perez, Este más de Manuel Alfonso y Oeste más de Iglesias.

20. Un terreno llamado el Relámpago, de seis áreas siete centiáreas; lindante al Norte terreno de José Perez, Sur y Este camino y Oeste tierra de José Perez.

21. Estajo de las Campas de Arriba, de seis áreas noventa centiáreas; lindante al Norte hermo de Francisco Gonzalez, Sur más de Francisco Chacón, Este términos de Pandiello y Oeste hermos de José Perez.

22. Tablada de Vega de la Rita, de diez áreas sesenta y siete centiáreas; lindante al Norte hermos de José Perez, Sur más de Francisco Gonzalez, Este más de Rodriguez y Oeste más de José Calzón.

23. Los solares que ocupan la casa habitación, un hórreo y el Corral, tiene todo ello de extensión tres áreas treinta centiáreas, y linda al Norte terreno común del pueblo, Sur callejón, este carretera y Oeste carril, la era de majar, de Antonio Rodriguez y otra de Josefa Garcia.

24. La era de majar, de noventa y una centiáreas; lindante al Norte camino público, Sur otra era de Antonio Rodriguez, Este la casa habitación antes mencionada de Josefa Garcia y Oeste camino público.

25. Estajo de Tárano, de seis áreas dieciseis centiáreas; lindante al Norte tierras de José Martinez y Joaquina Lopez, vecinos de Castanedo y más de José Fuertes, de las Fraguas, Sur más de José Calzón, Este más de Emilio Alvarez, de Castanedo y Oeste más de Manuel Alfonso; y

26. Un castaño, en el sitio de la Paradina, con su pocera;

Resultando que con la aludida demanda se acompañó la disposición testamentaria de la finada D.^a Josefa Garcia Rodriguez, a cuya herencia pertenecen los bienes descritos, justificándose además por medio de las correspondientes certificaciones de la defunción de la mencionada señora y la vigencia de su testamento, y solicitándose el recibimiento de la oportuna información sumaria para acreditar que los referidos bienes no están poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario.

Resultando que por providencia del día treinta y uno del pasado mes de Octubre, fué admitida la demanda de que se trata y se señaló día y hora para la práctica de la información ofrecida, en la que depusieron siete testigos idoneos, de los cuales tres adhirieron sin distinción de ninguna clase la procedencia de los bienes y el no estar poseídos actualmente por nadie a título de dueño ni de usufructuario, dos manifestaron haberlo oído así y otros dos dijeron ignorarlo.

Considerando que para que el

interdicto de adquirir pueda tener lugar se precisa el cumplimiento de los tres requisitos siguientes:

1.^o Que nadie posea a título de dueño o de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite.

2.^o Presentación con la demanda de copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto de interdicto; y

3.^o Justificación por medio de testigos, de los extremos comprendidos en el primero.

Todos cuyos requisitos han sido cumplimentados en el presente caso, en tanto en cuanto el actor D. Francisco Perez Garcia, con el carácter justificado de hijo y de heredero juntamente con sus demás hermanos de la causante doña Josefa Garcia Rodriguez, ha aportado el testamento vigente de la misma, justificando, además, documental y testificalmente la situación jurídica de los bienes motivo del interdicto, pues que del resultado en conjunto de la información practicada, claramente se desprende que las fincas reseñadas en el primer resultado no se hallan actualmente poseídas por nadie a título de dueño ni usufructuario, por lo que procede otorgar la posesión solicitada por el Procurador D. Mario de Llano Gonzalez, en la representación que ostenta, con la cualidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 1.633 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, el Sr. D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se otorga a D. Francisco Perez Garcia, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los bienes reseñados en el primer resultado de este auto, como procedentes de la herencia de su difunta madre D.^a Josefa Garcia Rodriguez; procédase a darle dicha posesión, con el carácter de coheredero, por el Alguacil del Juzgado, a quien se comisiona al efecto, asistido del Secretario que autoriza, en cualquiera de las fincas en voz y nombre de las demás; requiérase a las personas que en el acto designe para que le reconozca como tal poseedor, y hecho todo, dése cuenta para proveer sobre lo demás pedido. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fé, Bonifacio Estrada Arnal.—Ante mí, Vicente Zaragoza.—Rubricados.

Y habiendo sido dada la aludida posesión con fecha doce del corriente mes, por providencia del día de ayer, he acordado la publicación del presente edicto para que todos los que se crean con derecho a reclamar contra dicha posesión, lo hagan en forma ante este Juzgado en el término de cuarenta días, a partir desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho término sin verificación, no se admitirá reclamación alguna contra ella, y se amparará en la posesión al don Francisco Perez Garcia, con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 1.641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cangas del Narcea, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Bonifacio Estrada.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 2.959

EDICTO

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de Cangas del Narcea y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en trámite de ejecución de sentencia, número dos, del corriente año, promovido por el Procurador D. José Fuertes Fernandez, en nombre de D. Joaquin Garcia Gonzalez, vecino de Vallinas, contra D. José Menendez Rón, D. Joaquin Rodriguez Rodriguez y D. José Gonzalez Rodriguez, el primero ausente en ignorado paradero, y los otros dos vecinos de Moral, todos en rebeldía, sobre pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas y otras sumas, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes que se embargaron al demandado D. José Menendez Rón:

1.^o Los bienes, derechos y acciones que por herencia de su madre D.^a Josefa Rón y de su tío D. Antonio Menendez Tineo, le correspondan o tenga acción a reclamar, sea cual fuere su clase, número y situación. Han sido tasados en quinientas pesetas.

2.^o Los bienes, derechos y acciones que por cualquier título, razón o concepto correspondan a dicho demandado o tenga acción a reclamar en la casa y bienes del pueblo de Moral, que constituyen la casería llamada de Vicente. Han sido tasados en doscientas cincuenta pesetas.

3.^o Una finca llamada el Arango, en Carroceda, a bravo, de treinta y un áreas cincuenta y un centiáreas, dedicada a tierra labor; que linda al Norte con el bravo de Carroceda, del demandado D. José Menendez Rón, Sur tierra de Francisco Rodriguez, Este camino al monte, y Oeste tierras de José Fernandez y José Rodriguez Fuertes. Ha sido tasada en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

4.^o Otra tierra llamada Valdagueiro, en el Valle de Pedregal, de once áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte viña de Francisco Rodriguez, antes de Merondo Valledor, Sur más de José Rodriguez, Este otra de José Antón, antes de José Garcia, y Oeste más de José Fernandez, antes Juan Fernandez. Ha sido tasada en doscientas sesenta y cinco pesetas.

5.^o Otra tierra llamada Bravo de la Fuente del Sabugo, de setenta y dos áreas setenta y seis centiáreas; linda al Norte terreno común de Moral y más de D. Lesmes Gamoneda, Sur y Este tierra del D. Lesmes, y Oeste bravo de Joaquin Rón. Ha sido tasada en trescientas cincuenta pesetas; y

6.^o Un prado llamado de la

Linar, de unas ocho áreas; linda al Norte Prado de Manuel Menéndez Tineo, Sur más de Manuel Antón y huerta de Ramón Sierra, Este y Oeste caminos del pueblo. Ha sido tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Las anteriores fincas se hallan sitas en términos de Moral, en este Ayuntamiento, y según resulta de la diligencia de embargo, las señaladas bajo los números tres, cuatro y cinco, las adquirió el ejecutado D. José Menéndez

Rón por escritura pública de primero de Junio de mil novecientos veintitrés, ante el Notario de esta villa D. Rafael R. Gonzalez, y se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, y la señalada bajo el número seis fué también adquirida por el ejecutado por escritura pública de sioto de Diciembre de mil novecientos catorce, otorgada ante el Notario de Ibias P. José Roan Tenreiro; y han sido tasadas en conjunto en la cantidad de dos mil quinientas

sesenta pesetas, por cuyo tipo se saquen a pública subasta, advirtiéndose:

Primero Que no ha sido aportada la correspondiente titulación, por lo que el rematante habrá de recobrarla o suplirla a su costa, si así le conviniere.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado precio total de tasación.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa el diez por ciento del tipo de tasación; y

Cuarto. Que el remate tendrá lugar el día diecinueve del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Cangas del Narcea, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve. — Bonifacio Estrada. — Vicente Zaragoza

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

AUTOMOVILES

RELACION detallada de los vehículos provistos de motor mecánico, que fueron matriculados en la provincia durante el mes de Octubre del año en curso.

Número de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	MARCAS	Número del motor	FORMAS	Caballos	Categorías	Clase del servicio
6671	1	D. Antonio Amor Ferraria	Sant.º Abres	Dodge B.	47.864	Camioneta	22	2.ª	Particular.
6672	»	Ramón Muñoz Menéndez	Avilés	Matchless	7.522	Moto	2	1.ª	»
6673	»	Manuel Pevida Cortes	Oviedo	Citroen	41.233	Sedan	17	2.ª	Público
6674	»	Juan de la Fuente Casares	Gijón	Ford	1.198.035	id.	17	2.ª	Particular.
6675	2	José Fernández Pulido	Soto Barco	Dodge	H 9.651	Camioneta	22	2.ª	»
6676	»	Pedro Hernández Vaquero	Oviedo	Reo	16.996	Sedan	21	2.ª	»
6677	»	Paulino González González	id.	Hispano	7.841	id.	22	2.ª	»
6678	»	Ramiro Pérez del Río	Luarca	Buick	2.341.493	id.	21	2.ª	»
6679	»	Luis Fernández González	Grado	Ford	995.044	Omnibus	17	3.ª	Público.
6680	»	Gonzalo García García	Villalegre	Fiat	110.874	Sedan	17	2.ª	Particular
6681	3	Vicente Peruyero Fresno	Villaviciosa	Ford	995.084	Camioneta	17	2.ª	»
6682	»	D.ª Josefa Fuente Alvarez	Bendones	Chevrolet	246.814	id.	20	2.ª	»
6683	»	D. Tomás Alvarez Buyla	Oviedo	Rugby	466.933	Sedan	15	2.ª	»
6684	»	Manuel Martínez Laviada	Gijón	Ford	854.553	id.	17	2.ª	»
6685	»	Manuel Fonseca Fonseca	El Berrón	Manchester	51.554	Camioneta	18	2.ª	»
6686	5	Inocencio Cambor Torre	Torazo	Chevrolet	197.510	Omnibus	20	3.ª	Público
6687	7	Francisco Fernández Azcarate	Oviedo	Whilys	118.179	Sedan	18	2.ª	Particular
6688	»	Emilio Castaño Armingol	Mieres	id.	118.248	id.	18	2.ª	»
6689	8	Arcadio Trapiello Trapiello	Moreda	Chevrolet	230.100	Omnibus	20	3.ª	Público
6690	»	D.ª Teresa Stralen, Viuda Magnet.	Oviedo	id.	65.423	Sedan	20	2.ª	Particular.
6691	»	D. Mariano Martínez Díaz	id.	Citroen	30.467	id.	17	2.ª	»
6692	»	Aquilino Palaez González	id.	Whippet	411.356	id.	14	2.ª	Público
6693	10	Manuel Iravedra Fernández	Trevias	Chevrolet	220.599	Camioneta	20	2.ª	Particular
6694	»	Manuel Miranda Llano	P. Allande	Studebaker	839	Imperial	26	2.ª	»
6695	»	Manuel Heres Cañedo	Grado	Ford	1.196.012	Spyder	17	2.ª	»
6696	»	Arturo Suarez Menéndez	Sama	Citroen	31.606	Sedan	17	2.ª	»
6697	»	Claudio Ramos Fernández	C Narcea	Ford	1.200.681	Camioneta	17	2.ª	»
6698	11	Luis Cañedo G. Longoria	Oviedo	Chrysler	284.045	Roaster	23	2.ª	»
6699	14	Suárez y González	S. J. Arena	Hispano	5.620	Torpedo	12	2.ª	»
6700	»	D. Luis Pérez García	Oviedo	Plymouth	61.619	Sedan	16	2.ª	»
6701	»	Ramón Peón Fernández	Villaviciosa	G. M. C.	540.101	Camioneta	21	2.ª	»
6702	»	Manuel Sánchez Fernández	La Caridad	Essex	1.170.731	Sedan	17	3.ª	Público
6703	15	Aurelio Vazquez Alonso	Meré	Renault	9.303	Camioneta	13	2.ª	Particular
6704	16	Emilio Pando de la Fuente	Arriendas	Citroen	40.546	Sedan	17	2.ª	»
6705	»	Cooperativa Duro Felguera	La Felguera	Dodge	53.425	Camioneta	22	2.ª	»
6706	»	D. José Alvarez Gomez	Tebongo	Studebaker	C-K 901	id.	23	2.ª	»
6707	»	José San José Ceñal	Gijón	Ford	1.496.068	id.	17	2.ª	»
6708	18	Jacinto Fernández Díaz	Oviedo	Plymoth	61.918	Sedan	16	2.ª	»
6709	21	Engenio Rodríguez Menéndez	Grado	Chrysler	289.866	id.	23	2.ª	»
6710	22	Sociedad Duro Felguera	Gijón	Citroen	100.027	id.	11	2.ª	»
6711	23	Viuda Manuel Barquin	Sebares	Dodge	H-8-870	Camioneta	22	2.ª	»
6712	»	D. Matias Urdangaray Casero	Sama Lang.º	Citroen	114.092	Sedan	11	2.ª	»
6713	»	José Fernández Alonso	Cudillero	Matchless	1.772	Moto	1	1.ª	»
6714	»	Indalecio Diaz Heres	Bañugues	Chevrolet	220.700	Camioneta	17	2.ª	»
6715	»	Venancio Alvarez Blanco	Villaviciosa	id.	247.229	Omnibus.	20	3.ª	Público
6716	»	Sociedad Duro Felguera	Carbayin	Citroen	78.364	Sedan	11	2.ª	Particular
6717	»	D. Casimiro Figaredo Rivero	Oviedo	Chevrolet	578.119	id.	20	2.ª	Público
6718	»	D.ª Encarnación Alvarez Iglesias	Avilés	id.	593.583	Camioneta	20	2.ª	Particular
6719	»	D. Faustino Alvarez Garcia	Salas	id.	241.293	id.	20	2.ª	»
6720	»	Mantequera de Tineo	Tineo	Citroen	113.764	id.	11	2.ª	»
6721	»	D. Enrique González Ichass	Arriendas	Terrot	44.407	Moto	2	1.ª	»
6722	26	Luis de Merá y de Torres	Oviedo	Matchless	6.231	id.	2	1.ª	»
6723	31	Prudencio Alvarez Arias	Gijón	Ford	1.681.849	Camioneta	17	2.ª	»
6724	»	Eduardo Fernández Castro	Avilés	Packard	270.535	Imperial	31	2.ª	»
6725	»	Hijos de Carlos Arias	Pravia	Chevrolet	396.516	Camioneta	20	2.ª	»
6726	»	Cerámica Asturiana San Claudio	San Claudio	Reo	9.866	id.	22	2.ª	»

Oviedo, 4 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños